

COMFENALCO VALLE VS TOSNE MOLINA LILIANA  
EJECUTIVO. RAD. 028-2013-00523  
AUTO DE SUSTANCIACION: 1770

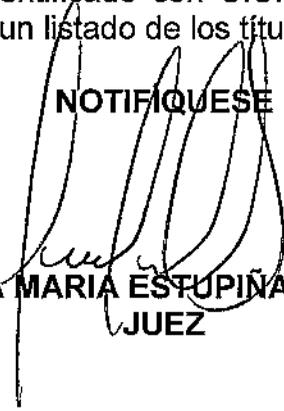
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que allegue con destino al presente proceso Ejecutivo propuesto por COMFENALCO VALLE en contra de TOSNE MOLINA LILIANA Identificado con C.C. 29.940.451, proceso con RAD. 760014003-028-2013-00523, un listado de los títulos descontados.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA			
EN	ESTADO	No.	DE HOY
		80	
27 JUN 2016			
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.			
ANA GABRIELA CALADE ENRIQUEZ			
Secretaria			

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2016  
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 995**

**RADICACIÓN: 018-2014-00210**

Ejecutivo Mixto

**FINESA S.A. Vs MIGUEL VICENTE SIERRA Y MARIA TERESA ARANGO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

**RESUELVE:**

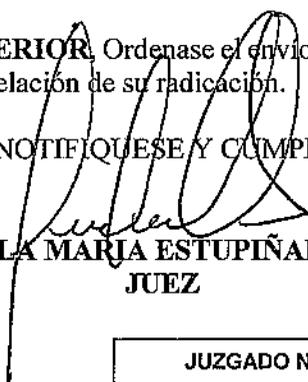
**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por FINESA S.A. contra MIGUEL VICENTE SIERRA Y MARIA TERESA ARANGO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR.** Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <u>02 JUN 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ</p> <p>Secretaria</p>
--

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, atendiendo el escrito por la parte demandante en donde aclara que mediante auto interlocutorio No. 1292 de fecha 29 de abril de 2016 en el inciso primero, el demandante es MARIO ANDRES ARJONA y no COOTRAEMCALI, el demandado es DEIFA RIVERA LEAL, MARITZA SATIZABAL CASTRO y no MODESTO ARISTIDES DURAN LOPEZ, GRACIELA ORTIZ DE DURAN. Sírvase proveer. Cali, 27 de Mayo de 2016. La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1760**  
**MARIO ANDRES ARJONA MORALES VS DEIFA RIVERA LEAL, MARITZA SATIZABAL CASTRO**  
RADICACIÓN: 007-2014-00667

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACLÁRESE** numeral primero del auto interlocutorio No. 1292 de fecha 29 de abril de 2016 en el sentido de que el demandante es MARIO ANDRES ARJONA y no COOTRAEMCALI, y el demandado es DEIFA RIVERA LEAL, MARITZA SATIZABAL CASTRO y no MODESTO ARISTIDES DURAN LOPEZ, GRACIELA ORTIZ DE DURAN.

2. **INFORMAR** de esta determinación al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, para los fines pertinentes.

Librese oficio.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 00 DE HOY

02 JUN 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ  
Secretaria Municipal  
Secretaria Municipal  
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 989  
Ejecutivo Singular vs Yaqueline Rocha Becerra  
Rad. 030-2006-00273

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVARSE** el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 80 DE HOY 02 JUN 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Gabriela Calad Enríquez  
ANAB GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria.

Auto interlocutorio No. 993  
Ejecutivo Singular vs Carlos Eduardo Moncayo  
Rad. 009-2007-00470

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVARSE** el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de ejecución Civiles Municipales</b> ANA GABRIELA CALABO ENRÍQUEZ SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 992  
Ejecutivo Singular vs Luz Karime Moncada Manzano  
Rad. 007-2007-00768

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVARSE** el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>80</u>	DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ Secretaria	

Auto interlocutorio No. 990  
Ejecutivo Singular vs Luz Marina Carrillo Castaño  
Rad. 012-2008-00100

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVARSE** el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>000</u>	DE HOY, <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

Auto interlocutorio No. 991  
Ejecutivo Singular vs Fernando Chacón Gómez  
Rad. 007-2008-00152

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>080</u>	DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de ejecución Municipales</b> ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 1031  
Ejecutivo Singular vs Luz Marina Benítez  
Rad. 012-2009-00394

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de ejecución Cali Municipales</b> ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARÍA

Auto interlocutorio No. 1037  
Ejecutivo Singular vs Claudia Isabel Corrales Valencia  
Rad. 031-2009-01154

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>83</u>	DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez ANABELLA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

Auto interlocutorio No. 1030  
Ejecutivo Singular vs Daniel Artundaga Dussan  
Rad. 029-2008-00580

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY	<b>02 JUN 2016</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIEL GALAD ENRIQUEZ Secretaria SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 1039  
Ejecutivo Singular vs Monica Beatriz Lopez Ruiz  
Rad. 029-2006-00813

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 80 DE HOY 02 JUN 2016  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
Secretaria

Auto interlocutorio No. 1029  
Ejecutivo Singular vs David Olaya Lucumi  
Rad. 029-2010-00646

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVARSE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>82</u> DE HOY	<b>02 JUN 2016</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA ESTUPIÑAN ARAUJO Secretaría Ana Gabriela Estupiñan ARAUJO	

Auto interlocutorio No. 1032  
Ejecutivo Singular vs Nathaly Ximena Urbano Ortega  
Rad. 029-2009-00364

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de ejecución Civiles Municipales</b> ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 1035  
Ejecutivo Singular vs Maria Emerita Solarte  
Rad. 031-2010-01104

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.

Auto interlocutorio No. 1036  
Ejecutivo Singular vs Leonardo Muñoz Arias  
Rad. 007-2007-00772

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <u>U 2 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgado de ejecución</b> ANA GABRIELA GALARRÍN RIVERA CIVILS Ana Gabriela Galarrín Rivera SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.  
Cali, 27 de mayo de 2016  
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 1766  
RADICACIÓN: 009-2009-01361-00  
Ejecutivo Singular  
COMFENALCO VALLE Vs. MARITZA NUÑEZ ORTEGA**

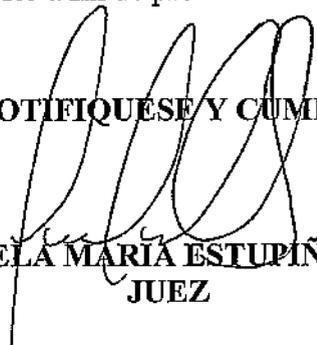
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que se allega poder conferido por el Dr. IGNACIO PLAZAS JIMENEZ en su calidad de Representante Legal de COMFENALCO VALLE a la Dra. CLAUDIA LORENA MEZU ARCILA, quien además allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo antes de resolver sobre tal solicitud, se procederá a requerir al representante legal de la parte actora, para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal original a fin de proceder de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al Dr. IGNACIO PLAZAS JIMENEZ en su calidad de Representante Legal de COMFENALCO VALLE para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal original, esto a fin de proceder de conformidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	02 JUN 2016
EN ESTADO No. 080 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

*Juzgados Municipales*  
*Ana Gabriela Calad Enriquez*  
*SECRETARIA*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1041  
CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" CONTRA DIEGO FERNANDO  
GARCIA JIMENEZ  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 013-2014-00567

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

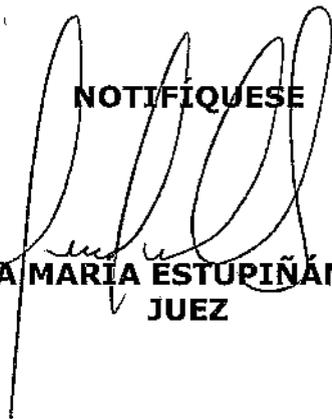
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO que adelanta CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" CONTRA DIEGO FERNANDO GARCIA JIMENEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 80 DE HOY

10.2 JUN 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución  
Secretaría Municipales  
Cali  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

**AUTO SUSTANCIACION N° 1778  
BANCO DAVIVIENDA S.A. VS LADY LORENA RODRIGUEZ GRIJALBA  
EJECUTIVO PRENDARIO- RAD. 014-2013-01068**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito que antecede por la parte ejecutada obrante a folio 115, en el que designa un nuevo apoderado judicial, de conformidad con los artículos 74 y 75 Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**TÉNGASE** a la Dra. SOFIA GONZALES GOMEZ, como abogada identificada con Tarjeta Profesional No. 142.305 del Consejo Superior de la Judicatura, facultado en lo que se enuncia en el memorial que antecede para que actúe en representación judicial de la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 80 DE HOY 02 JUN 2016  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ  
Secretaria

Juzgado de Ejecuciones  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007  
BANCO DE OCCIDENTE VS OSCAR ALFREDO OLIVARES CONCHA  
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 030-2013-00319

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

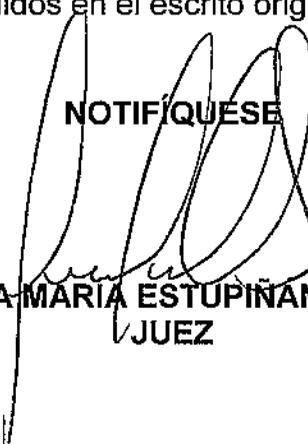
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA actúa en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

MPR

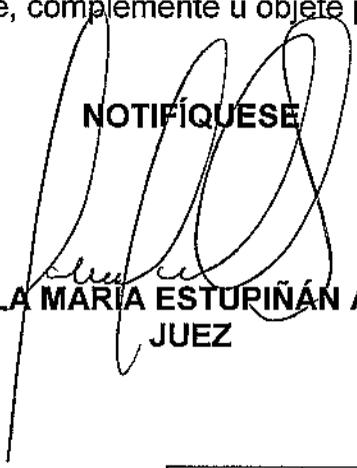
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>80</u>	DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAO RIVERA Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles de Principales Ana Gabriela Calao River SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1777**  
**BANCO DAVIVIENDA S.A. VS EDWAR ALEJANDRO BLANCO ESCOBAR**  
**EJECUTIVO PRENDARIO. Rad. 032-2012-00971**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Del avalúo del vehículo de placas CUQ 168 visible a folio 144 – 155 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementa u objete por error grave.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 20 DE HOY 02 JUN 2016  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA  
Secretaria de Ejecución  
Juzgado Civil Municipal  
Civiles  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1002  
BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA EDWAR ALEJANDRO BLANCO ESCOBAR  
EJECUTIVO PRENDARIO. Rad. 032-2012-00971

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA EDWAR ALEJANDRO BLANCO ESCOBAR, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

**2.- APROBAR** la liquidación de costas obrante a folio 139 efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>30</u> DE HOY <u>02 JUN 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria de Ejecución Juzgado Civil Municipal de Cali Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>
---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1003  
BANCO DE OCCIDENTE VS ANGELICA PATIÑO CANO Y RUBIELA CANO  
VALENCIA.  
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 005-2013-00481

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

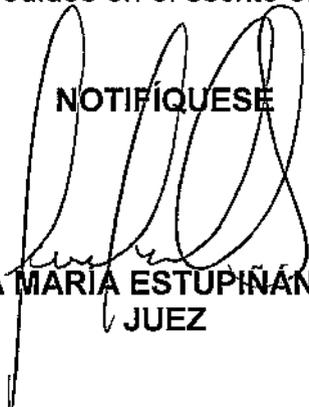
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>8a</u> DE HOY, <u>02 JUN 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAD <u>SECRETARIA</u></p>
--

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1004  
BANCO DE OCCIDENTE VS PAOLA ANDREA PRIETO DUARTE  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 014-2013-00587

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que el Dr. WILLIAM ALBERTO VALENCIA RODRIGUEZ actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1005  
BANCO DE OCCIDENTE VS DIEGO PERLAZA HERNANDEZ  
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 005-2009-01040

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA actúa en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <b>02 JUN 2016</b></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA Secretaria</p>
--

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006  
BANCO DE OCCIDENTE VS RODRIGO ACOSTA VALENCIA  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 015-2014-00078

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

---

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTURIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUETA Secretaria.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042  
BANCOOMEVA CONTRA ELIZABETH LEON VELASQUEZ  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 023-2015-00969

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

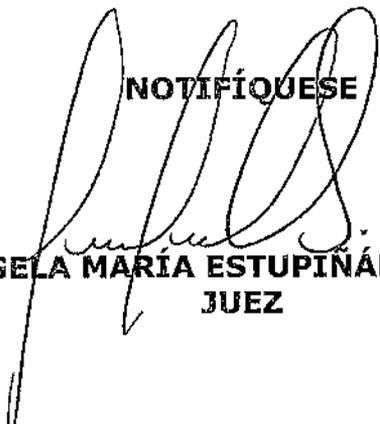
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO que adelanta BANCOOMEVA CONTRA ELIZABETH LEON VELASQUEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ**

HPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 80 DE HOY 02 JUN 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLADA  
Secretaria

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calade Velasquez  
SECRETARIA**

**AUTO SUSTANCIACION No. 1784  
BANCO DE OCCIDENTE VS MARILUZ GRAJALES CANTOR  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 034-2014-00944**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

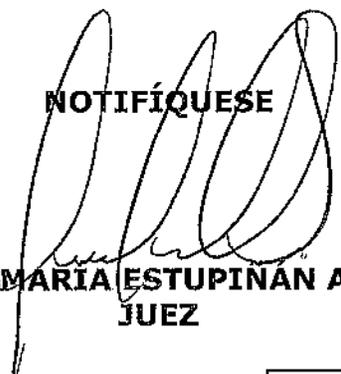
De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **68**, observa el despacho que no está acorde a lo ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante providencia 09 de diciembre de 2014, en cuanto a los intereses de corrientes; por tanto, debe aclarar la liquidación del crédito con lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 80 DE HOY, 02 JUN 2016  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Jueza de ejecución  
Civil Municipal de  
Cali  
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No. 1783  
BANCO DE OCCIDENTE VS JOSE ANTONIO BALCAZAR BRAND  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 014-2015-00195**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)**

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **40**, observa el despacho que no está acorde a lo ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali mediante providencia 25 de marzo de 2015, en cuanto a los intereses de corrientes; por tanto, debe aclarar la liquidación del crédito con lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

02 JUN 2016

EN ESTADO No. 80 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA ENRÍQUEZ  
Secretaria

Juzgado de ejecución  
Civiles y Familiares  
Ana Gabriela Enríquez  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026  
BANCO DE OCCIDENTE VS MAURICIO PACHECO JIMENEZ, MARTHA LUCIA  
JIMENEZ ALARCON  
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 026-2012-00376

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

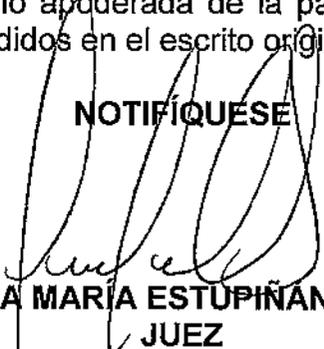
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA actúa en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>20</u> DE HOY <b>02 JUN 2016</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALA PENARQUEZ Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Esquivel SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009  
BANCO DE OCCIDENTE VS JOSE GUILLEROMO BOLAÑOS MENDEZ  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 007-2013-00371

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 80 DE HOY 02 JUN 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUÉZ  
Secretaria de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1011  
BANCO DE OCCIDENTE VS BOBACK HANS SAIIDNIA GORDON  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 016-2013-00466

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>8a</u>	DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA*

**AUTO SUSTANCIACION No. 1781  
FINANDINA S.A. VS SOCRATES CUERO SANCHEZ  
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 023-2015-00600**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

---

De conformidad con la liquidación de crédito aportada, observa el despacho que el actor no se ajusta a derecho, en cuanto a las costas procesales ya que en este asunto no se deben tener en cuenta, aclarar respecto a lo ordenado al mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia, Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**

**JUEZ**

MPR.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 20 DE  
HOY 02 JUN 2016 NOTIFICO A LAS  
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales

ANAGABRIELA GALAD ENRÍQUEZ  
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1022  
BANCO DE OCCIDENTE VS LASER SOLUTIONS CALI LTDA Y JESUS  
EDUARDO LOAIZA FLOREZ  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 029-2012-00785

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <b>02 JUN 2016</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1008  
BANCO DE OCCIDENTE VS CARLOS FERNANDO PERAFAN GALARZA  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 031-2013-00359

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

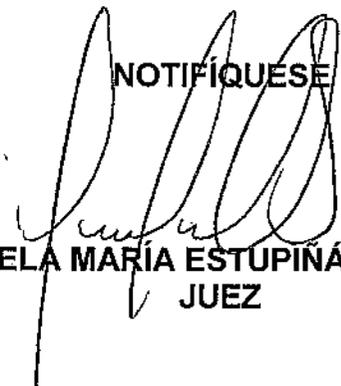
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALA CENYRÁJUEZ Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Cala Cenyrajuez  
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No. 1782  
COOMFACOO VS RAFAEL ANTONIO VERDUGO CELY  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 017-2013-00879**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)**

De conformidad con la liquidación de crédito aportada, observa el despacho que el actor no se ajusta a derecho, en cuanto a las costas procesales las cuales están aprobadas, visible a folio 53 ya que en este asunto no se deben tener en cuenta, aclarar respecto a lo ordenado al mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia, Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 80 DE  
HOY 02 JUN 2016 NOTIFICO A LAS  
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
**SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1025  
BANCO DE OCCIDENTE VS JHON JAIRO FLOREZ LOPEZ  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 027-2010-00191

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No. 1775  
CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE LOS RIOS VS HUGO LEON GOMEZ  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 010-2014-01023**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)**

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 41, observa el despacho que no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali mediante providencia 18 de Diciembre de 2014, en cuanto a la relación de otros conceptos, como lo relaciona en la tabla de la liquidación de crédito; por tanto, debe aclarar la liquidación del crédito con lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 80 DE HOY 02 JUN 2016  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado No. 10 de Ejecución  
de Sentencias Civiles  
Municipal de Cali  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1021  
BANCO DE OCCIDENTE VS ALVARO IVAN VILLAREAL DIAZ  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 024-2013-00849

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1020  
BANCO DE OCCIDENTE VS JUAN CARLOS BETANCUR HINCAPIE – EMILY  
ZUÑIGA MONTENEGRO  
EJECUTIVO PRENDARIO. Rad. 012-2015-00373

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA actúa en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019  
BANCO DE OCCIDENTE VS LUZ PARRA MARTINEZ  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 023-2013-00903

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018  
BANCO DE OCCIDENTE VS CECILIA GAMBOA ARROYO  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 011-2014-00492

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <u>02 JUN 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>
---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1015  
BANCO DE OCCIDENTE VS YESMY CAROLINA SANTOFIMIO GUERRERO  
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 012-2013-00394

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA actúa en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>80</u>	DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALABENRIQUEZ JUEZ EJECUCIONES MUNICIPALES SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016  
BANCO DE OCCIDENTE VS ROCIO VIVIANA FRANCO TORRES  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 004-2014-00059

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY	<u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

**Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales**  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
**SECRETARIA**

**AUTO SUSTANCIACION No.01776  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 014-2016-00059**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 25 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 80 DE HOY 02 JUN 2016  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución  
Municipales  
Cali, Colombia  
ANA GABRIELA CABALLERÍA  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1001  
FINESA S.A. CONTRA VICTORIA EUGENIA GUTIERREZ OSORIO  
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 023-2015-00185

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta FINESA S.A. CONTRA VICTORIA EUGENIA GUTIERREZ OSORIO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <u>02 JUN 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.</p>
--

*Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1013  
BANCO DE OCCIDENTE VS JOSE JOAQUIN MANCHOLA RAMOS  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 033-2013-00266

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA Secretaria

Procuraduría de Ejecución  
de Sentencias Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1014  
BANCO DE OCCIDENTE VS FREDDY ARCOS OSPINA  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 011-2010-00996

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA actúa en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO**  
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>60</u>	DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA*

Auto interlocutorio No. 1028  
Ejecutivo Singular vs Cristian Felipe Fajardo Arias  
Rad. 009-2010-000825

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

---

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JAAAM

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de ejecución ANA GABRIELA CALAB ENRIQUEZ CIVIL SECRETARIA Ana Gabriela Enríquez SECRETARIA</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1012  
BANCO DE OCCIDENTE VS MARTHA CECILIA ZUÑIGA GARZON  
EJECUTIVO PRENDARIO. Rad. 005-2013-00844

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

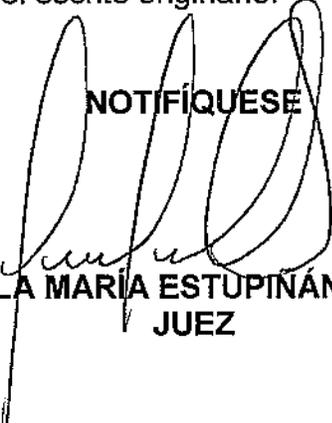
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUETA Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquet  
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 1038  
Ejecutivo Singular vs Francklin Rincon Cuellar  
Rad. 010-2006-00318

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVARSE** el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>80</b>	DE HOY <b>02 JUN 2016</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de ejecución Civiles Municipales</b> ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ Secretaria	

Auto interlocutorio No. 1034  
Ejecutivo Singular vs Ferlidia Gomez Porras  
Rad. 031-2010-01237

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVARSE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTURINIÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>80</u>	DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1010  
BANCO DE OCCIDENTE VS HUGO JAVIER LOPEZ ROJAS  
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 032-2012-00977

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a la entidad cesionaria para que aporte el poder que le confiere como abogado de la parte demandante ya que a folio 67 del primero cuaderno, se observa que se aceptó la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora al Dr. ALEXANDER PERDOMO DUQUE.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1024  
BANCO DE OCCIDENTE VS MADERLIN MORENO GAMBOA  
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 031-2011-00444

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA ESTUPIÑAN ARAUJO Secretaria

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Estupiñan Araujo  
SECRETARIA*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017  
BANCO DE OCCIDENTE – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. VS  
AMANDA BERNAL DE JIMENEZ - CONALQUIN LTDA.  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 030-2013-01043

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO**  
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>80</u>	DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipal Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 009-2014-00398  
LUZ DEL SOCORRO MOLINA VS MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL Y  
OTRA.  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01774

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGUESE** a los autos el escrito que antecede , donde informa la orden de pago realizado dentro del proceso en referencia, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ  
La Secretaria

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

mpr

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000  
MARTHA LUCIA OROZCO GUZMAN CONTRA LINA MARIA GARCIA OROZCO  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 010-2015-00573

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

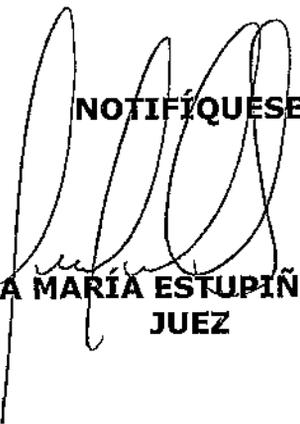
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta MARTHA LUCIA OROZCO GUZMAN CONTRA LINA MARIA GARCIA OROZCO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 80 DE HOY 02 JUN 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ  
Secretaria

Juzgado de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 31 de mayo de 2016  
La secretaria,

**ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ**

Auto interlocutorio No. 999 Rad. 010-2010-00806  
EJECUTIVO SINGULAR  
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA CONTRA OSCAR RAMIREZ AGUDELO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

**DISPONE:**

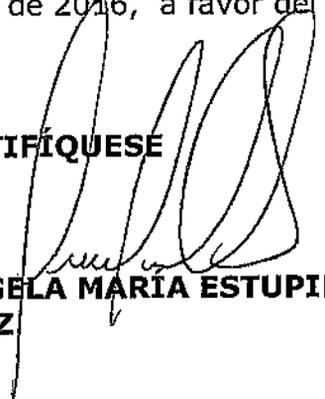
- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 18.614.252</b>
<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>28-mar-14</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	<b>22-abr-16</b>
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 10.340.589</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 18.614.252</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 10.340.589</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 28.954.841</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>LIQUIDACION APROBADA FL. 68</b>	<b>\$ 36.868.133,22</b>
<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>\$ 10.340.589,41</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 47.208.722,63</b>

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 40.722.812,63** Mcte., 22 de abril de 2016, a favor del demandante.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY	<b>02 JUN 2016</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0998  
CIRCULO DE LECTORES S.A. CONTRA LUZ MARINA BOLAÑOS HERNANDEZ -  
CARLOS ALBERTO VIVAS RODRIGUEZ  
EJECUTIVO. Rad. 031-2011-00395

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

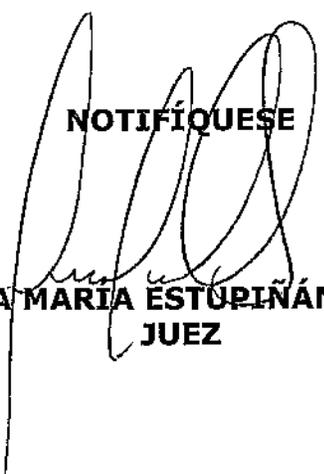
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta CIRCULO DE LECTORES S.A. CONTRA LUZ MARINA BOLAÑOS HERNANDEZ - CARLOS ALBERTO VIVAS RODRIGUEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

MER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 80 DE HOY 02 JUN 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUETA  
Secretaria de Ejecución  
Juzgado Civil Municipal  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1773  
BANCO COLPATRIA RED VS SANDRA LILIAN CHACON HERNANDEZ  
EJECUTIVO. RADICACIÓN NO. 006-2015-00222**

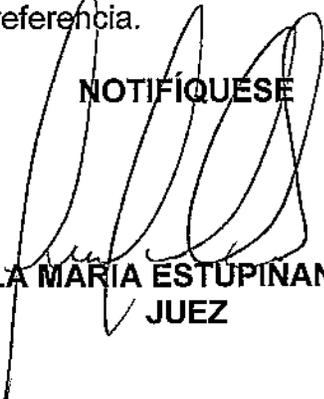
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA**, librar oficio correspondiente de acuerdo a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 854 de fecha 19 de mayo de 2016 donde se ordenó la terminación del proceso en referencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <u>02 JUN 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
---

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0997  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDIRO CONTRA HARRY SARCAR  
ESTRADA - HERNAN SARCAR GOMEZ - ALEXANDRA LONDOÑO DELGADO  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 002-2012-00759

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDIRO CONTRA HARRY SARCAR ESTRADA - HERNAN SARCAR GOMEZ - ALEXANDRA LONDOÑO DELGADO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

MDR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>80</u>	DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALADENBIQUEZ Secretaria	

**AUTO SUSTANCIACION No. 1772  
EDIFICIO AMERICANO VS ALBERTO MORA RENZA  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 015-2010-00978**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **132 - 136**, observa el despacho que no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago proferida por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali mediante providencia 07 de febrero de 2011, en cuanto a la relación de otros gastos 2015 como lo relaciona en la tabla de la liquidación de crédito; por tanto, debe aclarar la liquidación del crédito con lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 60 DE HOY 02 JUN 2016  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución  
Municipales  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaría

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO- RAD. 010-2009-00011**

**BANCO DAVIVIENDA S.A. VS COMERCIALIZADORA YANCELL LTDA, OLGA  
LUCIA BETANCOURT RAMIREZ Y MIRYAM AURORA PIZO ENRIQUEZ  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01780**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGUESE** a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante donde allega la notificación dirigido a BANCO FALABELLA y el escrito aportado por la entidad financiera mencionada anteriormente, para que obre y conste en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

ANA GABRIELA ALADIN ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Ana Gabriela Aladín Enríquez  
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO- RAD. 010-2009-00011  
BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS SOCIEDAD PROMOTORA DE SALUD  
LIMITADA  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01779**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGUESE** a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante donde allega la notificación dirigido a DECEVAL S.A., para que obre y conste en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ  
La Secretaria

**Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1027  
BANCO DE OCCIDENTE VS SANDRA JASMIN MUNEVAR GRISALES  
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 022-2011-00220

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

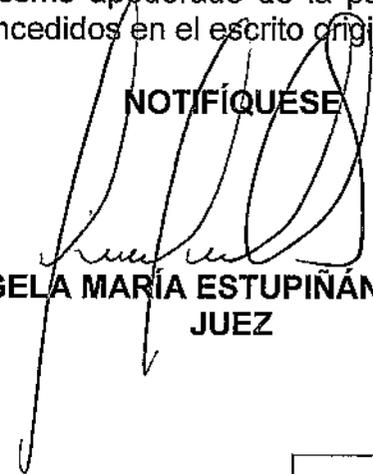
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

**SEGUNDO.-** Como quiera que el Dr. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>80</u> DE HOY <u>02 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución Municipales ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ Secretaria SECRETARIA